



Sexta reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, 13-18 de octubre de 2014, Moscú

Documento de política de la FCA

Informe del Grupo de Trabajo sobre los Artículos 9 y 10 del CMCT de la OMS (reglamentación del contenido y de la divulgación de información de los productos de tabaco)

Principales recomendaciones

Aun cuando el Grupo de Trabajo sobre los Artículos 9 y 10 entregó a la Conferencia de las Partes un informe de los progresos realizados, no propone directrices a consideración de la COP6, por ello la única decisión que dicha instancia debe tomar con respecto a los Artículos 9 y 10 es el posible trabajo futuro del Grupo de Trabajo.

Si la Conferencia de las Partes decide prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre los Artículos 9 y 10, la FCA recomienda que la COP:

1a. Solicite a la Secretaría del Convenio invitar a la OMS para que prepare un informe que aborde el diseño de las características de los cigarrillos, incluyendo ventilación, cigarrillos finos y ultrafinos y filtros especiales. Ello aportará al Grupo de Trabajo información sobre características que hacen atractivo al producto y sobre las conductas y/o representaciones engañosas o que inducen a error, y sobre el diseño de las características del producto.

1b. Mandate al Grupo de Trabajo que considere formular directrices o redactar un informe de los progresos realizados en cuanto al diseño de las características del producto, particularmente de la ventilación, los cigarrillos finos y los ultrafinos y los filtros especiales y sus características.

2. Decida no formular en este momento directrices para la prueba y medición de emisiones de los cigarrillos. En particular, no incluir en las directrices para la aplicación de los Artículos 9 y 10 el limitado régimen de prueba ISO (o su equivalente). De igual forma, no debería incluir en las directrices el régimen de prueba modificado ISO “intenso”.

3. Considere solicitar a la Secretaría del Convenio invitar a la OMS para que supervise la investigación en curso y prepare un informe sobre contenido de nicotina, que aporte información a las futuras discusiones que mantenga sobre este tópico el Grupo de Trabajo.

4. Siga monitoreando e investigue responsabilidad por la dependencia y toxicidad. Aunque una redacción preliminar de directrices en este momento resulta prematura.

5. Solicite a la Secretaría del Convenio invitar a la OMS para que prepare un informe sobre la definición del término “componentes” en el contexto de las directrices parciales para la aplicación de los Artículos 9 y 10, de forma que aporte información a las discusiones futuras del Grupo de Trabajo sobre ese tópico.

Introducción

Aún cuando el Grupo de Trabajo sobre los Artículos 9 y 10 entregó a la Conferencia de las Partes un informe de los progresos realizados, no propone directrices a consideración de la COP6, por ello la única decisión que dicha instancia debe tomar con respecto a los Artículos 9 y 10 es el posible trabajo futuro del Grupo de Trabajo.

Hay que hacer notar que los anexos 1 y 2 del informe de progresos realizados que presentó el Grupo de Trabajo contienen propuestas de texto para el contenido de los cigarrillos (anexo 1) y prueba de las emisiones de los cigarrillos (anexo 2). Dado que el Grupo de Trabajo no aprobó el contenido de los anexos, no los somete a consideración de la COP para su aprobación. En el caso del anexo 2 —prueba de emisiones de los cigarrillos— ni siquiera hubo tiempo para una discusión inicial de ese texto en el Grupo de Trabajo durante la reunión en enero de 2014.

Diseño de las características del producto

Recomendación de la FCA

Si la Conferencia de las Partes decide prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre los Artículos 9 y 10, la FCA recomienda que la COP:

- 1a. Solicite a la Secretaría del Convenio invitar a la OMS para que prepare un informe que aborde el diseño de las características de los cigarrillos, incluyendo ventilación, cigarrillos finos y ultrafinos y filtros especiales. Ello aportará al Grupo de Trabajo información sobre características que hacen atractivo al producto y sobre las conductas y/o representaciones engañosas o que inducen a error, y sobre el diseño de las características del producto.**
- 1b. Mandate al Grupo de Trabajo que considere formular directrices o redactar un informe de los progresos realizados en cuanto al diseño de las características del producto, particularmente de la ventilación, los cigarrillos finos y los ultrafinos y los filtros especiales, y sus características.**

Cada vez se entiende mejor que las características del producto en sí mismas pueden inducir a error a los consumidores al tiempo que incrementan el atractivo de los productos de tabaco. Entre los ejemplos podemos incluir ventilación en el filtro de los cigarrillos y filtros especiales. Otro ejemplo son los así denominados cigarrillos finos y ultrafinos.

Siendo que recientemente la Unión Europea ha puesto considerable atención al tema de los cigarrillos finos/ultrafinos, este documento de política discute el tema con detenimiento con el fin de ilustrar la importancia del posible estudio que podría hacer el Grupo de Trabajo abordando las características del producto que podrían ser atractivas e inducir a error, sobre todo los cigarrillos finos y ultrafinos.

Hay creciente consenso en la necesidad de prohibir los cigarrillos finos y ultrafinos. A la fecha la industria tabacalera comercializa activamente ese tipo de cigarrillos en todo el mundo, lo que ha resultado en el incremento drástico de sus ventas mundiales, al pasar de 221 mil millones de cigarrillos en 2008 a 347 mil millones de cigarrillos en 2012; un incremento de 57 por ciento.¹ Resulta de particular interés que los cigarrillos finos son engañosos porque muchos consumidores los perciben como menos dañinos para la salud, en comparación con los cigarrillos comunes. Esto se apoya en evidencia² y también encuentra apoyo en la nueva Directiva sobre productos del tabaco³ de la Unión Europea en cuyo preámbulo establece:

(27) Los productos del tabaco o sus paquetes pueden inducir a error a los consumidores, especialmente a los jóvenes, cuando sugieren que los productos son menos nocivos. Este es el caso, por ejemplo, de determinadas palabras o determinadas características, como “con bajo contenido de alquitrán”, “light”, “ultra-light”, “suaves”, “naturales”, “orgánicos”, “sin aditivos”, “sin aromas”, “slim”, o determinados nombres, fotografías e ilustraciones u otros signos. Otros elementos que pueden inducir a error son, sin carácter limitativo, los colores, prospectos interiores u otro material adicional como etiquetas adhesivas, pegatinas, prospectos exteriores, fundas o “superficies rascables”, o los que están relacionados con la forma del propio producto del tabaco. Determinados empaquetados y productos del tabaco también pueden inducir a error a los consumidores sugiriendo que tienen un carácter beneficioso para la pérdida de peso, el atractivo sexual, el estatus o la vida social o cualidades como la feminidad, masculinidad o elegancia. Asimismo el tamaño de los cigarrillos individuales también puede inducir a error a los consumidores al dar la impresión de ser menos nocivos. Ni las unidades de envasado de los productos del tabaco ni su empaquetado exterior deben incluir material impreso, ofertas de descuento, la distribución gratuita, u ofertas de “dos por uno”, ni ninguna otra oferta similar que pueda sugerir ventajas económicas para los consumidores, incitándolos así a comprar tales productos del tabaco. (El subrayado es nuestro).

En varios países ya está prohibido el descriptor “fino” (“slim”) por inducir a error, de forma que hay normatividad vigente que puede servir de base.⁴

¹ Philip Morris International, Morgan Stanley Global Consumer Conference, Nueva York, 20 de noviembre, 2013 <http://investors.pmi.com/phoenix.zhtml?c=146476&p=irol-presentations>. PMI señala que los 347 mil millones de cigarrillos finos vendidos en 2012 casi duplican los 192 mil millones de cigarrillos mentolados vendidos en el mismo año. Nótese que los volúmenes de venta de PMI excluyen a China, Estados Unidos y las ventas libres de impuestos y de derechos de aduanas.

² Eg Mutti S., Hammond D., Borland R., Cummings K.M., O'Connor R.J. y Fong G.T. “Beyond light and mild: cigarette brand descriptors and perceptions of risk in the International Tobacco Control (ITC) Four Country Survey” *Addiction*, 12 de abril, 2011 12; doi: 10.1111/j.1360-0443.2011.03402; Doxey J., y Hammond D. “Deadly in pink: The impact of female-oriented cigarette packaging among young women”, *Tobacco Control* 2011; 20: 353-360. doi: 10.1136/tc.2010.038315.

³ Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de abril de 2014 relativa a la aproximación, de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y de los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE.

⁴ Por ejemplo, Malaysia, Control of Tobacco Product (Amendment) Regulations 2008, sección 16A(2) <http://www.tobaccocontrolaws.org/files/live/Malaysia/Malaysia%20-20Tobacco%20Control%20Amendment.pdf> (sólo en inglés).

El proyecto de Directiva de la UE para productos de tabaco publicada en diciembre de 2012⁵ contenía una disposición que prohibía los cigarrillos con un diámetro de 7.5 mm o menor porque inducen a error.⁶

Entre los elementos y características prohibidas se incluyen, sin carácter limitativo, textos, símbolos, nombres, marcas comerciales, signos figurativos o de otro tipo, colores que induzcan a error, inserciones u otro tipo de material adicional como etiquetas adhesivas, pegatinas, inserciones, superficies rascables y fundas o los que están relacionados con la forma del propio producto de tabaco. Se considerará que cigarrillos con un diámetro de 7.5 mm o menor a éste inducen a error. (Traducción y subrayado nuestros)*

Aun cuando esta disposición no quedó en la redacción final, después del cabildeo de la industria tabacalera, la versión definitiva de la nueva Directiva permite a los Estados miembro de la UE prohibir categorías de productos de tabaco.⁷

Los cigarrillos finos no sólo inducen a error con respecto a sus repercusiones sobre la salud, también crean una percepción con respecto a la imagen del cuerpo y pérdida de peso. Podrían estar asociados con sofisticación, elegancia y la moda, y la propia cajetilla podría estar asociada con elegancia. Además, con frecuencia las cajetillas de cigarrillos finos tienden a distorsionar el diseño de las advertencias sanitarias.

El proyecto de Directiva de la UE incluye una disposición que establece dimensiones mínimas para las advertencias que, de hecho, prohíbe las “cajetillas [adelgazadas] para bolso”, aunque no prohíbe en sí mismo los cigarrillos finos.⁸ En Australia, los requisitos del empaquetado sin diseño incluyen dimensiones estándar para las cajetillas, que también prohíben las “cajetillas adelgazadas para bolso”, aunque tampoco prohíben en sí mismo los cigarrillos finos.⁹

Finalmente, las recomendaciones que aquí hace la FCA con respecto a los cigarrillos finos y otras características de los productos que inducen a error a los consumidores, habría que considerarlas como parte de un contexto más amplio para los Artículos 9 y 10. Estos dos artículos tienen que ver con muchos aspectos relativos a los productos de tabaco. Algunas áreas ya son objeto de directrices (por ejemplo, divulgación de los ingredientes; propensión a la ignición; reglamentación de los sabores; color del papel para cigarrillos). Otras, ya han sido identificadas como ámbito de futuras directrices y por ahora quedaron en blanco en las directrices parciales para la aplicación de los Artículos 9 y 10.

⁵ Comisión Europea, Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on the approximation of the laws, regulations and administrative provisions of the Member States concerning the manufacture, presentation and sale of tobacco and related products, 19 December 2012. http://ec.europa.eu/health/tobacco/docs/com_2012_788_en.pdf (sólo en inglés, alemán y francés).

⁶ *Ibíd.*, Artículo 12(2)

* N. de T. El texto original en inglés reza: *Prohibited elements and features may include but are not limited to texts, symbols, names, trade marks, figurative or other signs, misleading colours, inserts or other additional material such as adhesive labels, stickers, inserts, scratch-offs and sleeves or relate to the shape of the tobacco product itself. Cigarettes with a diameter of less than 7.5 mm shall be deemed to be misleading.*

⁷ Directiva 2014/40/EU, Artículo 24(3).

⁸ De conformidad con el Artículo 10(1)(g) del proyecto de Directiva de la UE, para las cajetillas de cigarrillos se define una altura mínima de 44 mm para las advertencias sanitarias y un ancho mínimo de 52 mm. Asimismo, de conformidad con el Artículo 89(3) hay un ancho mínimo de 16 mm para las caras laterales.

⁹ La normatividad australiana especifica que las cajetillas de cigarrillos deben tener una altura mínima de 85 mm, un ancho mínimo de 55 mm y una profundidad mínima de 20 mm. Véase Tobacco Plain Packaging Regulations 2011, SLI 2011 No. 263, sección 2.1.1.

<http://www.tobaccocontrolaws.org/files/live/Australia/Australia%20-%20PP%20Regs%20-%20national.pdf> (sólo en inglés).

Prueba y medición de las emisiones de los cigarrillos

Recomendaciones de la FCA

Si la Conferencia de las Partes decide ampliar el mandato del Grupo de Trabajo sobre los Artículos 9 y 10, la FCA recomienda que la COP:

2. Decida no formular en este momento directrices para la prueba y medición de emisiones de los cigarrillos. En particular, no incluir en las directrices para la aplicación de los Artículos 9 y 10 el limitado régimen de prueba ISO (o su equivalente). De igual forma, no debería incluir en las directrices el régimen de prueba modificado ISO “intenso”.

Como señalamos enseguida, hay amplia justificación para *no* incluir en este momento en las directrices para la aplicación de los Artículos 9 y 10 los regímenes de prueba de emisiones de los cigarrillos.

Tener una meta clara

El trabajo de la Conferencia de las Partes al CMCT se guía por los objetivos generales del Convenio, esto es, reducir la muerte y enfermedad ocasionada por el consumo de tabaco.¹⁰ Las directrices proporcionan información más específica sobre cómo aplicar artículos individuales del Convenio, para conseguir la máxima repercusión posible en la salud pública.

El Artículo 9 prevé directrices para medición, testeo y *reglamentación* de las emisiones y contenidos de los productos de tabaco. Si bien esto puede hacerse en etapas (como ya lo ha hecho el Grupo de Trabajo sobre los Artículos 9 y 10 al proporcionar directrices parciales, por ejemplo, sobre características que hacen atractivos los productos de tabaco), evidentemente, cualquier régimen de medición y análisis que recomiende el Grupo de Trabajo debe contar con expectativas razonables de conducir a sólida reglamentación.

En varias jurisdicciones se ha probado reglamentación con base en datos provenientes de análisis mecánicos, en particular límites de “alquitrán” y niveles de nicotina. Sin embargo, no hay evidencia de que dicha reglamentación haya dado por resultado reducción de daños en la población, sea disminuyendo directamente los riesgos para la salud que implica inhalar el humo de cigarrillo o reduciendo la adicción a los mismos.

La FCA es de la opinión que ningún régimen de prueba que se apoye en métodos mecánicos proporciona información confiable del daño relativo de diferentes productos o marcas. Por tanto, creemos que por ahora no es posible justificar que se promueva en las directrices del CMCT ninguno de dichos regímenes de prueba.

El hecho de no incluirlos en las directrices del CMCT no debe detener la investigación en curso que al respecto se desarrolla en los países.

¹⁰ Artículo 3 del CMCT: “... proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco...”.

Los métodos mecánicos de inhalación han quedado desacreditados como forma de medir daño en los seres humanos

Al momento en que se adoptó el CMCT, para muchos expertos ya era evidente que el régimen de prueba ISO que desarrolló y promovió la industria tabacalera era extremadamente limitado para todo propósito de entender la exposición de los seres humanos al humo de tabaco o reglamentar los productos de tabaco para reducir la exposición tóxica (ciertamente esa fue una de las razones del lenguaje usado en el Artículo 11 en lo que se refiere a prohibir el etiquetado engañoso).

Las empresas tabacaleras desarrollaron la ventilación en los filtros —pequeños orificios alrededor del filtro— para reducir la cantidad de alquitrán y nicotina, a pesar de estar plenamente conscientes que los fumadores humanos seguirían extrayendo su dosis habitual de nicotina (y con ello, niveles altos de alquitrán).

Ello se debe al hecho de que quienes fuman son adictos a la nicotina. Y las/los fumadores, a diferencia de las máquinas, modifican su forma de fumar para conseguir los niveles de nicotina deseados; un proceso conocido como compensación. Pueden cambiar su forma de fumar, con mayores bocanadas o más profundas o cubriendo los orificios de ventilación, ubicados donde los fumadores colocan los dedos o los labios y son fáciles de obstruir.

En consecuencia, los datos que arroja el régimen de prueba ISO muestran grandes divergencias entre marcas y variantes de marca que no se observan en los niveles reales de gases cancerígenos y tóxicos del humo de cigarrillos a que están expuestos los seres humanos.¹¹

Se han realizado varios ajustes al régimen de prueba ISO, de los cuales —probablemente—, el más conocido es el canadiense denominado régimen intenso (implica obstruir los orificios de ventilación y ajustar los parámetros de la bocanada de humo). Sin embargo, análisis han mostrado que dichos cambios no son más representativos de los comportamientos del fumador y ninguno permite establecer mejores predicciones de exposición humana.¹² Los resultados mecánicos no son representativos de la exposición humana.¹³

En resumen, la experiencia ha mostrado que no es posible “corregir” los regímenes de prueba mecánicos simplemente modificando parámetros, ya que no pueden simular el comportamiento humano de los fumadores que buscan satisfacer sus deseos de nicotina.

No son necesarios los regímenes de prueba de emisiones para el etiquetado en cajetillas de cigarrillos

Los Artículos 9 y 10 del CMCT quedaron listos en 2003, y en 2006 la COP1 estableció mediante decisión el Grupo de Trabajo sobre los Artículo 9 y 10.

¹¹ Jarvis M.J., Boreham R., Primatesta P., *et al.* “Nicotine yield from machine smoked cigarettes and nicotine intakes in smokers: evidence from a representative population survey”. *Journal of the National Cancer Institute*, 2001;93:134–8; Hecht SS, Murphy S.E., Carmella S.G., *et al.* Similar Uptake of Lung Carcinogens by Smokers of Regular, Light, and Ultralight Cigarettes, *Cancer Epidemiology, Biomarkers and Prevention*, 2005;14; 693-698, doi: 10.1158/1055-9965.EPI-04-0542.

¹² Hammond D., Wiebel F., Kozlowski L., Borland R., Cummings M., O’Connor R., McNeill A., Connolly G., Arnott D., Fong G. Revising the machine smoking regime for cigarette emissions: implications for tobacco control policy. *Tob Control*. 2007;16(1): 8–14.

¹³ US Department of Health and Human Services. Risks associated with smoking cigarettes with low machine measured yields of tar and nicotine. Bethesda, MD, USA: US Department of Health and Human Services, Public Health Services, National Institutes of Health; National Cancer Institute, 2001; Jarvis M.J., Boreham R., Primatesta P., Feyerabend C., Bryant A. Nicotine yield from machine-smoked cigarettes and nicotine intakes in smokers: evidence from a representative population survey. *J Natl Cancer Inst* 2001; 93(2):134-8.

Una de las razones originales que impulsó el trabajo sobre las pruebas de emisiones de los cigarrillos en 2006, fue la necesidad percibida de encontrar un sustituto al régimen ISO con el fin de colocar cifras de emisiones en un costado de las cajetillas de cigarrillos. Sin embargo, a partir de 2006 se ha venido reconociendo que dichas cifras son altamente engañosas y que inducen a error a los fumadores. Ello motivó en varios países la práctica de colocar en uno de los costados de las cajetillas de cigarrillos mensajes de texto cualitativos de emisiones, sin cifra alguna.¹⁴ Este enfoque quedó incluido como recomendación en las directrices para la aplicación del Artículo 11 adoptadas en 2008.¹⁵ Por tanto, perdió sentido encontrar un sustituto de régimen de medición de emisiones (por ejemplo, el “canadiense”, denominado régimen intenso) para propósitos de etiquetado en la cajetilla.

Las directrices para la aplicación del Artículo 11 recomiendan que las Partes no deberían exigir en los paquetes cifras de emisiones, también recomiendan que las Partes deberían ir más allá y prohibir que las empresas tabacaleras coloquen cifras de emisiones por cuenta propia. Las directrices para la aplicación del Artículo 11 señalan que:

33. [...] las Partes deberían exigir que todos los paquetes y envases contengan declaraciones cualitativas pertinentes acerca de las emisiones del correspondiente producto de tabaco. Algunos ejemplos de esas declaraciones son los siguientes: “El humo de estos cigarrillos contiene benceno, y se sabe que esta sustancia causa cáncer” o “Al fumar usted se expone a más de 60 sustancias químicas que causan cáncer”.

34. Las Partes no deberían exigir que en el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco aparezcan expresiones cuantitativas o cualitativas sobre ingredientes y emisiones que pudieran sugerir que una marca sea menos nociva que otra, por ejemplo cifras sobre alquitrán, nicotina y monóxido de carbono.

44. Las Partes deberían prohibir que en el empaquetado y etiquetado aparezcan cifras de emisiones, por ejemplo de alquitrán, nicotina y monóxido de carbono, inclusive si se utilizan como parte de un nombre comercial o marca de fábrica. El alquitrán, la nicotina y otras sustancias emitidas con el humo al aplicar métodos de inhalación mecánica de cigarrillos no permiten hacer estimaciones válidas de la exposición humana. Además, no hay pruebas epidemiológicas o científicas concluyentes de que los cigarrillos cuyas emisiones obtenidas por inhalación mecánica sean menores causen menos daño que los cigarrillos cuyas emisiones sean mayores. La comercialización de cigarrillos con indicación del contenido de alquitrán y nicotina ha dado lugar a la creencia errónea de que esos cigarrillos son menos nocivos.

Preocupación debido a la capacidad

Un área crucial de mayor preocupación tiene que ver con la capacidad. La mayoría de las Partes no cuenta con capacidad para lidiar con la gran cantidad de datos que generará la aplicación de directrices para los métodos de prueba de emisiones.

¹⁴ Por ejemplo, la nueva Directiva de la Unión Europea para Productos de Tabaco incluye el siguiente mensaje en texto que deberá aparecer en el costado de las cajetillas de cigarrillos: “El humo del tabaco contiene más de 70 sustancias cancerígenas”.

¹⁵ Directrices para la aplicación del artículo 11 (empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco) del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, párrafos 32-35.

Necesidad de flexibilidad

Una vez que un método de prueba quede inserto en las directrices del CMCT sería difícil cambiar. Sería más conveniente dejar fuera de las directrices el método de prueba de emisiones de los cigarrillos (por lo menos en este momento), en parte debido a que los métodos pueden cambiar e incluso podrían surgir otros mejores. El área correspondiente a las emisiones de los cigarrillos es compleja y exige flexibilidad.

No se tiene experiencia de reglamentación de las TSNS

Con respecto a las nitrosaminas específicas del tabaco (TSNA, por sus siglas en inglés) en ninguna parte se tiene experiencias con la reglamentación de emisiones de TSNS en el humo de cigarrillos. Esto es una razón más para que en este momento no se incluyan en las directrices los regímenes ISO y métodos intensos de fumar para medir las TSNA.

Prueba y medición de contenido de nicotina del tabaco en cigarrillos

Recomendaciones de la FCA:

Si la Conferencia de las Partes decide prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre los artículos 9 y 10, la FCA recomienda que la COP:

- 3. Considere solicitar a la Secretaría del Convenio invitar a la OMS para que supervise la investigación en curso y prepare un informe sobre contenido de nicotina, que aporte información a las futuras discusiones que mantenga sobre este tópico el Grupo de Trabajo.**

La FCA se percató que en junio de 2014 TobLabNet publicó normas para medir contenido de nicotina en los cigarrillos.¹⁶ En este sentido consideramos que sería de utilidad evaluar si dichos métodos son válidos para otros productos, como productos de tabaco sin humo.

Las Partes podrían querer investigar y considerar otras iniciativas en el ámbito nacional. Quienes decidan hacerlo, tienen la opción de recurrir a la norma del TobLabNet de contenido de nicotina en cigarrillos para investigar o analizar, entre otros propósitos. Es reconocido que el contenido de nicotina es un área donde hay investigación en curso. Las Partes podrían querer considerar solicitar que la Secretaría del Convenio invite a la OMS para que haga seguimiento de la investigación en curso sobre contenido de nicotina y prepare un informe para consideración del Grupo de Trabajo sobre los Artículos 9 y 10

Monitoreo de la responsabilidad por la dependencia y toxicidad

Recomendación de la FCA:

Si la Conferencia de las Partes decide prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre los Artículos 9 y 10, la FCA recomienda que la COP:

- 4. Siga monitoreando e investigue responsabilidad por la dependencia y toxicidad. Aunque una redacción preliminar de directrices en este momento resulta prematura.**

¹⁶ Organización Mundial de la Salud, Tobacco Laboratory Network, Standard operating procedure for method Determination of nicotine in cigarette tobacco filler, WHO TobLabNet Official Method SOP 04, June 2014 http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/102318/1/9789241503907_eng.pdf (en inglés).

Con respecto al poder adictivo, la FCA reitera la recomendación hecha en 2012 al Grupo de Trabajo sobre los Artículos 9 y 10:

Recomendación:

Dada la complejidad del poder adictivo y el hecho de que ninguna nación tiene experiencia regulatoria práctica y positiva para normar los productos de tabaco en cuanto al poder adictivo, las iniciativas para reducirlo mediante reglamentación de los contenidos y características del producto requerirán de más investigación y experiencia práctica reglamentando, antes de poder identificar mejores prácticas que respalden directrices en esta área. La FCA cree que debería fomentarse la investigación en esta área, aunque redactar un proyecto de directrices sobre poder adictivo en este momento sería prematuro. La FCA recomienda que el Grupo de Trabajo debiera considerar no elaborar directrices sobre poder adictivo hasta que haya suficiente experiencia nacional reglamentando, para que sirva de base. La adopción de medidas de probada eficacia para el control del tabaco debería ser la prioridad para las Partes.

Esta recomendación sobre poder adictivo no ha perdido vigencia. Entre otras consideraciones, la FCA cree que en este momento resultan prematuras directrices del CMCT para reducción de nicotina en cigarrillos (como se discute en el documento FCTC/COP/6/14). Además, los principios que sustentan esta recomendación también son válidos para el área de toxicidad y productos de tabaco, específicamente que la redacción de directrices en este momento sería prematura.

Definición de “contenido”

Recomendación de la FCA:

Si la Conferencia de las Partes decide prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre los Artículos 9 y 10, la FCA recomienda que la COP:

5. Solicite a la Secretaría del Convenio invitar a la OMS para que prepare un informe sobre la definición del término “contenido” en el contexto de las directrices parciales para la aplicación de los Artículos 9 y 10, de forma que aporte información a las discusiones futuras del Grupo de Trabajo sobre ese tópico.

No obstante que la COP ha examinado este tema en varias ocasiones, el Grupo de Trabajo no ha podido acordar una definición para el término “contenido”. El Grupo de Trabajo define “contenido” —un término que se usa en el Artículo 9 del CMCT— como sigue: “Por ‘contenido’ se entiende los ‘componentes’ en el caso del tabaco elaborado y los ‘ingredientes’ en el de los productos de tabaco.” La FCA cree que sería de ayuda obtener asistencia de expertos en este tema, tomando en consideración las preocupaciones de las Partes con respecto a las definiciones que se han propuesto hasta ahora.